



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 30 de marzo de 2022
P.I.E. N° 485/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

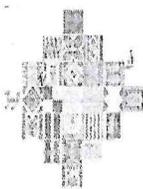
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Miguel Pérez Sandoval, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor ministro a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM): "1. Informe su autoridad, referente a la existencia del amparo Administrativo Minero N°1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro. --- 2. Informe detallado y documentado de la verificación e inspección referente a la existencia de plantas clandestinas y/o trabajos NO autorizados denunciados en el referido amparo administrativo N°1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro. --- 3. Informe detallado y documentado del informe Técnico y el informe legal del referido amparo administrativo minero N°1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro. --- 4. Informe el estado actual del amparo administrativo minero N°1528/2019 radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro. --- 5. Informe, porque la tardanza de amparar y dar seguridad jurídica a la empresa EMCOISA S.A. --- 6. Informe, cuantas veces se anuló obrados en el recurso jerárquico dispuesto por la Dirección Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera. --- 7. Informe, cuál es la sanción que se aplicó ante las faltas cometidas por el cual se anuló obrados dispuesto por el recurso jerárquico, el cual perjudica a la otorgación de seguridad jurídica que es competencia de la AJAM. --- 8. Informe quienes son los titulares del derecho minero de las áreas mineras denominadas "Consolidación de La Joya I" y "Consolidación La Joya II"."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
Hora: 17:00
Fojas 4
23 MAY 2022
RECIBIDO

La Paz, 06 de mayo de 2022
MMM-DS-1096-DGAJ-0485/2022

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA
RECIBIDO
13 MAY 2022
Hrs: 11:33 Fojas
Excelentísimo Señor Presidente:

CAMARA DE SENADORES
COMITE DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RECIBIDO
DIA 25 MES 05 AÑO 2022 HORA 15:40
No. CORRELATIVO FIRMA
No. EJEMPLARES No. FOJAS 4

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 485/2021-2022)

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 485/2021-2022, presentado por el Senador Miguel Pérez Sandoval, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

A través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM):

1.- Informe su autoridad, referente a la existencia del Amparo Administrativo Minero N° 1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM establece que, cursa registro de una solicitud de Amparo Administrativo Minero, por invasión y perturbación de hecho, presentada el 20 de diciembre de 2019, por René Yucra Valente en su calidad de representante legal de la Empresa Minera Comunitaria Inca Sayaña S.A. "EMCOISA" S.A., titular de las áreas denominadas Consolidación la Joya I y Consolidación la Joya II, trámite que actualmente se encuentra en curso.

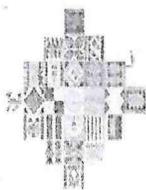
2.- Informe detallado y documentado de la verificación e inspección referente a la existencia de plantas clandestinas y/o trabajos NO autorizados denunciados en el referido Amparo Administrativo N° 1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, de acuerdo al Informe Técnico AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/MVQ/1/2020, de inspección técnica y administrativa en las áreas mineras Consolidación la Joya I y Consolidación la Joya II, ubicadas en el municipio de Caracollo,

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

4A



provincia Cercado del departamento de Oruro, se verificó y constato Plantas de Lixiviación de minerales independientes a la planta que tiene el titular de las áreas mineras; tomando ocho (8) puntos georreferenciados: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7 y P8, de los cuales se puntualiza lo siguiente:

- Los Puntos de inspección P1, P2, P3, P4, P5, P6 y P7 se encuentran ubicados dentro de la Autorización Transitoria Especial – ATE por cuadrícula: Consolidación la Joya I.
- El punto de inspección P8, se encuentra ubicado en la ATE por cuadrícula: Consolidación la Joya II.
- En los puntos P1, P2, P4 y P5 se observaron plantas de tipo pilas de lixiviación (con el uso de cianuro).
- En los puntos P3 y P6 se observaron plantas de tipo flotación con el uso de molino de bolas, piscinas de flotación para su posterior amalgamación.
- En los puntos P2 y P3 no se encontraban personal trabajando.
- Los puntos P7 y P8 corresponden a lugares en los que trabaja la empresa "EMCOISA" S.A.

Por otro lado, el Informe Legal AJAM-OR/DD/AL/INF/FRM/1/2020, entre sus principales causales de la parte conclusiva refiere que se verificó en la inspección in situ que la empresa "EMCOISA" S.A. efectúa actividad en sus áreas mineras denominadas CONSOLIDACIÓN LA JOYA I y CONSOLIDACIÓN LA JOYA II, pero también se evidenció la realización de la actividad minera por terceras personas naturales y jurídicas ajenas a la empresa que no cuenta con licencia de operaciones, y la existencia de plantas de lixiviación, recomendando al efecto, pronunciar la correspondiente Resolución Administrativa dentro de la Solicitud de Amparo Administrativo Minero.

3.- Informe detallado y documentado del Informe Técnico y el Informe Legal del referido Amparo Administrativo N° 1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 2.

4.- Informe el estado actual del Amparo Administrativo N° 1528/2019, radicado en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la Dirección Departamental de Oruro.

Respuesta.-

La AJAM informa que, actualmente el trámite se encuentra con Recurso de Revocatoria AJAMD-OR/D/RRR/2/2022 de 31 de marzo de 2022, el cual dispone en su parte resolutive PRIMERA DENEGAR totalmente los Recursos de Revocatoria interpuestos por los Sres. Félix Huanca Quispe, Cristóbal Huacota Molina, Teodoro Yucra Valente, Wilde Olegario Rocha Magne, Jesús Magne Flores, Eustacio Segundino Yucra Valente y Jesús Yucra

Valente, en contra de la Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/45/2021 de 08 de junio de 2021 y el Auto: AJAM-OR/DD/AUTO/53/2021 de 28 de junio de 2021.

5.- Informe, porque la tardanza de amparar y dar seguridad jurídica a la empresa EMCOISA S.A.

Respuesta.-

La AJAM aclara que, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un debido proceso, donde los administrados, regulados, o terceros que sean parte del mismo, tengan las más amplias oportunidades de expresar, fundamentar, defenderse, de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones que regulan la materia y respetando los términos y etapas procesales previstas.

En tal sentido, el debido proceso es una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada trámite, por lo que se configura su infracción cuando el administrador, sea expresa o tácitamente, por acción u omisión, no da lugar al cumplimiento del procedimiento o restringe los derechos que le asiste al administrado, previstos en la norma constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria, por lo que, el fundamento para ello radica en el hecho que, el debido proceso procura la observancia de las formas propias de cada trámite, resultando en el deber de la administración pública de dar observancia y dotar de seguridad jurídica procesal al trámite en concreto.

6.- Informe, cuántas veces se anuló obrados en el recurso jerárquico dispuesto por la Dirección Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Respuesta.-

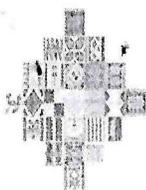
Conforme establece la AJAM, en tres (3) ocasiones se anuló obrados, de las cuales una (1) fue en primera instancia y dos (2) en instancia jerárquica.

7.- Informe, cuál es la sanción que se aplicó ante las faltas cometidas por el cual se anuló obrados dispuesto por el recurso jerárquico, por el cual perjudica a la otorgación de seguridad jurídica que es competencia de la AJAM.

Respuesta.-



La AJAM señala que, la Disposición Cuarta de la Resolución de Recurso Jerárquico AJAM-DJU/RRJ/11/2022 del 23 de febrero de 2022, dispone: "CONMINAR al Director Departamental de Oruro a cumplir con la fundamentación, motivación y valoración de la prueba establecida reiteradamente en la presente Resolución, bajo Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 de Administración y control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".



En consecuencia, la Dirección Departamental de Oruro emitió el Recurso de Revocatoria AJAMD-OR/D/RRR/2/2022 del 31 de marzo de 2022, el cual dispone en su parte resolutive PRIMERA DENEGAR totalmente los Recursos de Revocatoria interpuestos por los Sres. Félix Huanca Quispe, y otros, en contra de la Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/45/2021 de 08 de junio de 2021 y el Auto: AJAM-OR/DD/AUTO/53/2021 de 28 de junio de 2021.

8.- Informe quienes son los titulares de derecho minero de las áreas mineras denominadas “Consolidación de La Joya I” y “Consolidación La Joya II”.

Respuesta.-

La AJAM informa que, de acuerdo a su base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrulado Minero de Bolivia – SIACCMB, la titularidad de las áreas mineras denominadas CONSOLIDACION LA JOYA I y CONSOLIDACION LA JOYA II, corresponde a la Empresa Minera Comunitaria Inca Sayaña S.A. “EMCOISA S.A.”

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv
C.c./Arch.


Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres